

guardar e conplir asi en la manera que dicha es. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada uno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Soria, quinze días de octubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Garçia Perez, alcalde del rey, oydor de la audiencia, la mando dar porque fue asi librado por audiencia. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Aluar Ferrandez. Martin Ferrandez.

**1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I ordenando a todos los concejos y justicias del reino de Murcia y de Alcaraz, permitan que en sus términos y montes los ganados de la ciudad de Murcia puedan pastar libremente según lo tienen de uso y costumbre. (A.M.M. C. R. 1348-1354, fol. 72 r.º-v.º).**

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores, e soscomendadores, alcaydes de los castiellos, e a todos los otros aportellados e oficiales de las villas e lugares que son en el regno de Murçia, e al conçeio de Alcaraz, e a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salut e gracia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar, e dizen que auiendo de vso e de costunbre los vezinos de la dicha çibdat de Murçia las yeruas e beuer las aguas sus ganados en los montes e terminos de los dichos lugares e en cada vno dellos non faziendo daño ni mal en panes, ni en viñas, ni en prados dehesados, e esto que les fue asy guardado de tanto tiempo aca que memoria de omes non es en contrario, que agora algunos de uos los dichos conçeios que les enbargades los sus ganados e les non consintides que pascan con ellos en aquellos lugares do sienpre vsaron e acostunbraron paçer con ellos. E que los prendades e tomedes lo que fallades a los sus pastores, e en esto que reçiben agrauio. E enuiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que dexedes e consintades a los vezinos de la dicha çibdat e a cada vnos dellos paçer con sus ganados en montes e terminos de cada vnos de vuestros lugares segund que lo vsaron e acostunbraron



paçer fasta aqui. E que los non fagades sobre ello fuerça, ni tuerto, ni mal a los sus pastores ni los prendades ni tomedes ninguna cosa de lo suyo sin razon e sin derecho como non deuedes. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada uno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Soria, quinze dias de octubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Garçia Perez, alcalde del rey, oydor de la su audiència, la mando dar porque fue asi librado por audiència. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Ferrand Perez. Aluar Ferrandez. Martin Ferrandez.

## 45

**1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I ordenando al concejo y alcaldes de la ciudad de Murcia, ante la queja de algunos vecinos, regulen debidamente los emplazamientos que hagan a los que no cumplan el Ordenamiento de menestrales dado en las Cortes de Valladolid. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 73 r.º).**

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes de la çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que los vezinos e moradores en la dicha çibdat se me enbiaron querellar, e dizen que vos a pedimento de los recabdores de las penas de los ordenamientos que yo fize en la Cortes de Valladolid sobre razon de los menestrales, e obreros, e de los collaços, e mançebos de soldada que faziades pesquisa por saber quales cayeren en las dichas penas pasando contra lo que se contiene en los ordenamientos que yo fize en esta razon; e que enplazan los dichos recabdores muchos de y de la dicha çibdat porque vengán dezir en la dicha pesquisa que fazedes sobresta razon. Otrosi, que enplazan a muchos diziendo que cayeron en las dichas penas, e que son tantos los que enplazan que los non pueden fazer la demanda aquel dia para que son enplazados, e algunas vezes que les non quieren fazer demanda a aquellos a quien enplazan, e por esta razon que les fazen tener muchos dias antes que les fagan ante vos demanda sobresto. Otrosi, que cada que quieren prouar que algunos cayeron en algunas de las dichas penas que enplazan tantos

